

1989/60. Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

El Consejo Económico y Social,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, y 40/146, de 13 de diciembre de 1985.

Recordando también que el Congreso, en su resolución sobre los Principios básicos, recomendó que se aplicaran en los planos nacional, regional e interregional y exhortó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a examinar, con carácter prioritario, la aplicación efectiva de esa resolución,

Teniendo presente la sección V de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que se invitó a los Estados Miembros a que informasen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios básicos, en particular sobre su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas planteados al aplicarlos en el ámbito nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional,

Teniendo presente además la resolución 41/149 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, en que se acogieron con satisfacción las recomendaciones del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su décimo periodo de sesiones,

Guiado por el deseo de fomentar la independencia e imparcialidad de la judicatura,

1. Aprueba los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y a su órgano preparatorio a que asignen prioridad a las formas y medios de estimular la adhesión a estos Procedimientos.

15a. sesión plenaria

24 de mayo de 1989

ANEXO

Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura

Procedimiento 1

Todos los Estados adoptarán y aplicarán en sus sistemas judiciales los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura con arreglo a lo previsto en sus, procedimientos constitucionales y en la práctica jurídica interna.

Procedimiento 2

No se nombrará o elegirá a juez alguno para fines que sean incompatibles con los Principios básicos ni le será exigido que desempeñe servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios. Ningún juez aceptará un cargo judicial sobre la base de un nombramiento o elección que sea incompatible con los Principios básicos ni desempeñará servicios que pudieran ser incompatibles con esos Principios.

Procedimiento 3

Los Principios básicos serán aplicables a todos los jueces, así como, según proceda, a los jueces legos donde los haya.

Procedimiento 4

Los Estados procurarán dar a conocer ampliamente el texto de los Principios básicos al menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del Estado respectivo. Se informará, de la manera más apropiada posible, a los jueces, abogados, miembros del ejecutivo y del legislativo y a la sociedad en general sobre el contenido y la importancia de los Principios básicos, a fin de que puedan promover su aplicación en el marco del sistema judicial. Los Estados deberán procurar especialmente que el texto de los Principios básicos estén al alcance de todos los miembros de la judicatura.

Procedimiento 5

Al aplicar los Principios básicos 8 y 12, los Estados prestarán particular atención a la necesidad de asignar recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, nombrando un número de jueces que resulte suficiente para atender los casos pendientes, proporcionando a los tribunales el equipo y el personal auxiliar necesario y ofreciendo a los jueces un nivel apropiado de seguridad personal, remuneración y emolumentos

Procedimiento 6

Los Estados fomentarán o estimularán la celebración de seminarios y cursos de estudio, de ámbito nacional y regional, sobre la función desempeñada por la judicatura en la sociedad y sobre la necesidad de preservar su independencia.

Procedimiento 7

De conformidad con lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, los Estados Miembros deberán informar al Secretario General, cada cinco años, a partir de 1988, sobre los progresos realizados en la aplicación de los Principios básicos, en particular sobre su difusión, su incorporación a la legislación nacional, los problemas planteados y las dificultades u obstáculos hallados al aplicarlos en el ámbito nacional y la asistencia que podría necesitarse de la comunidad internacional.

Procedimiento 8

El Secretario General preparará informes quinquenales independientes para el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los progresos efectuados en lo relativo a la aplicación de los Principios básicos, que deberán estar basados en la información recibida de los gobiernos de acuerdo con lo previsto en el procedimiento 7, así como en cualquier otra información disponible en el sistema de las Naciones Unidas, incluida la información sobre cooperación técnica y capacitación facilitada por institutos, expertos y asesores regionales e interregionales. Al preparar estos informes, el Secretario General recabará asimismo la cooperación de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular de las asociaciones profesionales de jueces y abogados, reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y deberá tener en cuenta la información suministrada por esas entidades y organizaciones.

Procedimiento 9

El Secretario General deberá difundir los Principios básicos, los procedimientos de aplicación aquí formulados y los informes periódicos relativos a su aplicación mencionados en los procedimientos 7 y 8 en el mayor número posible de idiomas, y deberá ponerlos a disposición de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de darles la mayor difusión posible.

Procedimiento 10

El Secretario General procurará que las Naciones Unidas recurran y hagan referencia, en la mayor medida posible, en todos sus programas pertinentes al texto de los Principios básicos y de los procedimientos de aplicación aquí formulados y se ocupará de incluir los Principios básicos tan pronto como sea posible en la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales, con arreglo a lo previsto en la sección V de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social.

Procedimiento 11

Como parte de su programa de cooperación técnica, las Naciones Unidas, concretamente el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deberán:

- a) Prestar asistencia a los gobiernos que lo soliciten en cuanto al establecimiento y fortalecimiento de sistemas judiciales independientes y eficaces,
- b) Poner a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos y asesores regionales e interregionales en cuestiones judiciales para que les ayuden a aplicar los Principios básicos;
- c) Estimular las investigaciones sobre medidas eficaces para la aplicación de los Principios básicos, prestando particular atención a los acontecimientos más recientes en esta esfera;
- d) Promover la celebración de seminarios nacionales y regionales, así como de otras reuniones a nivel profesional y no profesional, sobre la función de la judicatura en la sociedad, la necesidad de preservar su independencia y la importancia de aplicar los Principios básicos, para el logro de estas metas;
- e) Fortalecer el apoyo sustantivo prestado a los institutos regionales e interregionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la aplicación de los Principios básicos.

Procedimiento 12

Los institutos regionales e interregionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas en lo relativo a la prevención del delito y la justicia penal, así como otras entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, deberán prestar su asistencia al proceso de aplicación de los Principios básicos. En sus programas de investigación y capacitación deberán prestar particular atención a los medios y procedimientos de mejorar la aplicación de estos Principios y deberán procurar prestar la asistencia técnica que les sea solicitada por los Estados Miembros. A este fin, los institutos de las Naciones Unidas prepararán, en cooperación con las instituciones nacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, planes de estudios y material de capacitación apropiados, inspirados en los Principios básicos y en los procedimientos de aplicación aquí formulados, para su utilización en programas de formación jurídica de cualquier nivel, así como en cursos especializados sobre derechos humanos, y otros temas conexos.

Procedimiento 13

Las comisiones regionales, organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales interesadas, deberán participar activamente en el proceso de aplicación. Deberán asimismo informar al Secretario General de lo que se haya hecho para difundir los Principios básicos, así como de las medidas adoptadas para su puesta en práctica y de todos los obstáculos y deficiencias con que se haya tropezado. El Secretario General de las Naciones Unidas deberá también tomar medidas para que las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social tomen parte activa en ese proceso de aplicación y en los procedimientos conexos de presentación de informes.

Procedimiento 14

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia deberá prestar asistencia a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en lo relativo al conocimiento de los procedimientos de aplicación aquí formulados, incluida la presentación de informes periódicos prevista en los procedimientos 7 y 8 supra. A este fin, el Comité deberá determinar los obstáculos y deficiencias existentes en la aplicación de los Principios básicos, así como sus causas. El Comité deberá formular, según convenga, recomendaciones concretas a la Asamblea y al Consejo y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas competente en materia de derechos humanos, sobre las medidas necesarias en el futuro para la aplicación efectiva de los Principios básicos.

Procedimiento 15

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia deberá prestar asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas concerniente en materia de derechos humanos, según convenga, presentando recomendaciones relativas a los informes de los órganos a comisiones especiales de investigación en lo concerniente a asuntos relacionados con la aplicación puesta en práctica de los Principios básicos.

(Página dejada intencionalmente en blanco)